



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado	050884003002 2020 01011 00
Demandante	BANCO BBVA Nit. 860.003.020-1
Demandado	PREINTIMO SAS Nit. 900.174.638-1 Y ERIKA MARIA MALAVER BEDOYA C.C. 43.624.183
Asunto	EMBARGO

Con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el **EMBARGO** de los dineros que la Sociedad demandada tenga depositados en el Banco Davivienda-sucursal central mayorista, en la cuenta corriente 999397. El embargo se limita a la suma de 180.000.000.

SEGUNDO. DECRETAR el **EMBARGO** y secuestro del vehículo de placas HZM884, CLASE CAMIONETA, MARCA KIA, LINEA NEW SPOTAGE LX, MODELO 2015, COLOR GRIS, SERVICIO PARTICULAR, propiedad de la Sociedad demandada. Para el momento del secuestro se informa que el vehículo circula en el Municipio de Medellín.

TERCERO. DECRETAR el **EMBARGO** de los remanentes y bienes que le quedaren a la Sociedad demandada en el proceso ejecutivo, con radicado 2019-00934 que cursa en el Juzgado primero Civil de Oralidad del Municipio de Bello, instaurado por la señora Luz Marina Estrada Gallego.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado	050884003002 2020 01011 00
Demandante	BANCO BBVA Nit. 860.003.020-1
Demandado	PREINTIMO SAS Nit. 900.174.638-1 Y ERIKA MARIA MALAVER BEDOYA C.C. 43.624.183

Señores

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN

Ciudad

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó el embargo vehículo de placas **HZM884**, CLASE CAMIONETA, MARCA KIA, LINEA NEW SPOTAGE LX, MODELO 2015, COLOR GRIS, SERVICIO PARTICULAR, propiedad de la Sociedad demandada.

Sírvase hacer la anotación en el historial de vehículo.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322 j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado	050884003002 2020 01011 00
Demandante	BANCO BBVA Nit. 860.003.020-1
Demandado	PREINTIMO SAS Nit. 900.174.638-1 Y ERIKA MARIA MALAVER BEDOYA C.C. 43.624.183

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO
Ciudad

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó el embargo de los remanentes o bienes que le quedaren a la Sociedad demandada en el proceso ejecutivo, con radicado 050884003001 **2019-00934** 00 que cursa en ese Despacho e instaurado por la señora Luz Marina Estrada Gallego.

Sírvase tomar nota de esta medida en el expediente indicado.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado	050884003002 2020 01011 00
Demandante	BANCO BBVA Nit. 860.003.020-1
Demandado	PREINTIMO SAS Nit. 900.174.638-1 Y ERIKA MARIA MALAVER BEDOYA C.C. 43.624.183

Señores
BANCO DAVIVIENDA
Sucursal central mayorista
Ciudad

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó el embargo de los dineros que la Sociedad demandada tenga depositados allí en la cuenta corriente No. 999397. El embargo se limita a la suma de 180.000.000.

En consecuencia se le comunica la medida a fin de que tome nota de la medida adoptada por el Juzgado, informándole que deberá constituir el Título Depósito Judicial y ponerlo a disposición del despacho **cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002 del Banco Agrario sucursal Bello**, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Asimismo, se le advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el párrafo 2° del artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es pertinente acotar, que como la medida cautelar de embargo es periódica mensual, la sanción también lo es, por cada período que se dejó de descontar y consignar en este asunto.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322 j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co